

Exámite de Expedientes

Resolución reglamentaria

Comp. 638 P.

Enero 23 de 1907

En uso de las atribuciones
que le confiere el Art. 65 de la Ley N^o
1420, que dice: "El Presidente del Con=
sejo Nacional de Educación, tiene ad=
emás, las siguientes atribuciones y deberes
especiales:

"
" 2^o Ejecuta las resoluciones del Consejo
" 3^o Dirige inmediatamente por si solo
" las Oficinas de su dependencia, provee
" rá sus necesidades y atiende en casos ur=
" gentes, no estando reunido el Consejo,
" todo lo relativo al gobierno y admi=
" nistración general de las escuelas,
" con cargo de darle cuenta; y el
" Art 15 del Decreto Reglamentar=
" io de la misma Ley, que dice:
" Art 15 - Una vez dictada una
" resolución por el Consejo Nacional
" son del resorte exclusivo del Pre=
" sidente todos los actos de que ella
" emanen o sean necesarios para su
" cumplimiento." -

El Presidente del Consejo Na=
cional de Educación

Resuelve:

Art. 1.º En lo sucesivo, queda encargada la Mesa de Entradas y Salidas de lo relativo al trámite interno de los asuntos, a cuyo efecto, una vez que haya dado entrada en sus libros a los expedientes que se inicien, los remitirá directamente a las diversas Oficinas de la Repartición, acompañados de una Tarjeta-guía en la que indicará las Oficinas que deben informar y el orden en que han de hacerlo.

Art. 2.º Ninguna Oficina podrá demorar, sin previo consentimiento, más de 48 horas, el informe de un expediente.

Art. 3.º La causa del retardo será comunicada al Secretario General sin perjuicio de hacerla constar en el informe.

Art. 4.º Producido el dictamen pasará el expediente a la Oficina que corresponda, según lo indicado en la Tarjeta-guía, debiendo hacerse constar con el fechor impreso en el expediente, tanto la entrada como la salida del mismo; y folios, además, con el número de orden que corresponda, las folios del informe agregado.

gadas; dando cuenta a la Mesa de Entradas por medio de la planilla de trámite reglamentario, inmediatamente, del pase del expediente de una a otra oficina; debiendo la oficina que informe, según lo indicado en la Tarjeta - guía, devolver el expediente a la Mesa de Entradas.

Art 5^{to}. En el caso que la Oficina que según la Tarjeta guía debe informar, no le corresponda hacerlo, o si para ello, necesita que lo haga previamente otra, o que se agregue antecedentes del asunto, etc, devolverá el expediente a la Mesa de Entradas; expresando por escrito en el mismo, lo que ocurre.

Art 6^{to}. Una vez los Expedientes con todos los informes necesarios para su resolución, serán remitidos por la Mesa de Entradas al Oficial 1^o de Secretario, quien los distribuirá entre los cuatro Decanos de su dependencia, a los efectos del caso art. 7^o y 8^o; efectuado lo cual y previa revisión, los presentará al Pro-Secretario y al Oficial Mayor,

según corresponda.

Art 7º Pasarán a Comisión, aquellos asuntos que se refirieran a cuestiones que no estuvieran de antemano resueltas expresamente por la Ley, por los Decretos Reglamentarios de la misma, por resolución del H. Consejo ó por el de la Presidencia.

Art. 8º Los demás asuntos, es decir, aquellos de antemano previstos y resueltos expresamente por la Ley, por sus Disposiciones Reglamentarias ó por resolución del H. Consejo ó del Presidente en su caso, serán resueltos en Secretaría de conformidad a las disposiciones legales ya citadas.

Art 9º La Mesa de Entradas pasará diariamente a Secretaría antes de las 5 p. m. una cuádruple nómina de los Expedientes iniciados en el día.

Art 10º En lo sucesivo la Contaduría, no liquidará ninguna cuenta por adquisición de muebles, trastos, útiles, impresos, etc, para las escuelas u oficinas, si la misma no va acompañada de la autorización respectiva expedida en el formulario aprobado para este efecto, y firmada por quien corresponda. A su vez la Mesa de Entradas y Salidas, no re-

abiera tampoco, cuenta alguna, que no sea presentada con la referida autorización y demás recaudos necesarios. —

Art 11º Comuníquese, anótese, insértese en el libro de Resoluciones de Orden Interno, publíquese y archívese. —

Libro de "Resoluciones de la Presidencia"

— Resolución autorizando su apertura —

Exp. 48768

Mayo 27 de 1907

Siendo necesario a los fines de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 65 de la Ley Nº 1420, insertar en un libro especial las resoluciones que adopte la Presidencia, en uso de sus propias atribuciones, el Presidente del Consejo Nacional de Educación

Decreta:

Art 1º La Secretaría abrirá un libro de "Resoluciones de la Presidencia", en el que se insertará diariamente, las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en uso de sus propias atribuciones. —